

RECURSO DE APELACION

Omar Enrique Villarreal Arteta <omar7214_1@hotmail.com>

Vie 4/08/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de apelacion.pdf; primer escrito escrito solicitud gestion catastral ABOGADO.pdf; primera solicitud gestion catastral.pdf; respuesta dada por gestion catastral.pdf; solicitud enviada por correo electronico.pdf; Ultima respuesta de gestion catastral.pdf; ultima solicitud angestioncatastral.pdf; fotografia de solicitud enviada al correo de gestion catastral.jpg;

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y/O SUPERIOR JERÁRQUICO
E.S.D.**

Ref.: Proceso verbal de pertenencia. RAD.: 2022-771

Demandante: MOISES ANDRES ARTETA DE LA HOZ

Demandado: MOISES ALBERTO GUZMAN CANTILLO y/o Otros, personas indeterminadas que se crean con derechos.

Recurso de reposición y en subsidio APELACIÓN

OMAR E. VILLARREAL ARTETA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 72.193.316, de Barranquilla y con T. P. N° 189285 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito, llegar a este despacho y encontrándome dentro del término de ley, con el fin de presentar recurso de **REPOSICION y en subsidio APELACION** contra el auto de fecha primero (1) de Agosto del 2023 y publicado por estado electrónico el **día Dos (2) de Agosto del 2023** recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

HECHOS QUE SUSTENTAN LA APELACION

1 – En fecha Veintitrés (23) de enero del año 2023, fue admitida la demanda, después de haber sido subsanada.

2 – Mediante auto de fecha Veinte (20) de abril del año 2023, a través de control de legalidad, se anulo todo lo actuado y se ordenó dejar sin efecto las actuaciones surtidas dentro del presente expediente, lo cual por error en cuanto al proceso en la demanda, cometido por el despacho se perjudico a mi poderdante ya que realizo gastos procesales y pérdida de tiempo.

3 – Después de haber sido Subsanao el control de legalidad, el despacho mediante auto de fecha Once (11) de Julio inadmite la demanda de la referencia.

4 - En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

5 – Se entra a subsanar la siguiente forma: Al primer punto requerido por el despacho, se le envía anexo a través de correo electrónico de fecha 12 de julio y 17 de julio del 2023, se envía dos planos uno antiguo y uno actualizado, PLANO CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL DE ACUERDO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS, Certificado de plano (Gestión Catastral).

6 – es de aclarar que la entidad competente es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. – y que en la actualidad por delegación la entidad encargada de emitir los avalúos y planos catastrales en la OFICINA DE GESTION CATASTRAL DE BARRANQUILLA, cómo lo certifico en respuesta dada el día 14 de julio del 2021, la oficina de GESTION CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, es la autoridad competente para expedir dicho plano, por tal motivo se solicitó ante esta entidad en reiteradas ocasiones la expedición de dicho plano como lo requieren lo establecidos en el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012. como consta en las solicitudes realizadas el día doce (12) de julio del 2023, con código de registro No. EXT – QUILLA -23 – 112010, funcionario que registro Simanca Sanchez Kelly Johanna. Es de aclarar que la entidad de inmediato dio respuesta y facilito el plano catastral como lo certifico en respuesta dada el día 14 de julio del 2021. Se deja en claro que la misma funcionaria dijo que ese era el plano que se le daban a las personas y los juzgados para el proceso de pertenencia.

7 – Cabe de notar que la parte demandante prueba que se solicitó la certificación exigida en el literal C de el artículo 11 de la ley 1561, por lo tanto cumplimos con lo requerido por el despacho ya que aportamos dicho plano certificado como consta en la demanda que fue subsanada en debida forma.

8) la ley es clara en manifestar en el literal C del artículo 11 de la ley 1561, en donde reza ***“En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, EL DEMANDANTE PROBARÁ QUE SOLICITÓ LA CERTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ QUE NO TUVO RESPUESTA A SU PETICIÓN Y APORTARÁ AL PROCESO EL PLANO RESPECTIVO”*** Este postulado es importante ya que se demuestra claramente que cumplimos con requerir y aportar el plano con lo cual se subsana la demanda.

9 - El juzgado noveno civil municipal de oralidad de barranquilla, el día diez (10) de julio de dos mil Veintitrés (2023). Inadmite la demanda,

manifestando y/o señalado, No se aportó el plano certificado por la Autoridad Catastral con los requisitos establecidos en el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012.

10 - El operador judicial no tiene en cuenta que realizamos la debida diligencia y que por circunstancias ajenas se aporta el plano que dice la autoridad catastral (Gestión Catastral de la ciudad de Barranquilla) es el idóneo y que para el juzgado no lo es, pero que nosotros cumplimos con hacer la solicitud y aportamos el plano que la entidad autorizada nos dio.

11- Como si fuera poco y en aras de hacer valer nuestro derecho **AL ACCESO A LA JUSTICIA**, al cual se tiene derecho por parte de mi mandante, nos dimos a la tarea de presentar nueva solicitud a la entidad de Gestión Catastral de la ciudad de Barranquilla, la cual nos da una respuesta que aportamos y/o anexamos a la presente apelación.

12 – Es de tener en cuenta la gestión que se realizó para acceder a la justicia y teniendo un término prudente para que este fuera aportado, **gestionamos con diligencia el aporte del plano requerido ante la autoridad competente Y PRESENTAMOS REITERADAMENTE SOLICITUDES para obtener dicho plano, como está demostrado en el expediente y como lo requiere la ley, siendo que si fuimos diligentes y presentamos solicitudes, como lo demostramos con las pruebas aportadas en este recurso.**

13 – Con la omisión por parte del operador a la gestión que realizamos como parte demandante y que subsanamos en varias ocasiones, el proceso se está bloqueando por parte del operador judicial (Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla) el acceso a la justicia a mi poderdante MOISES ARTETA DE LA HOZ.

La violación al debido proceso puede estar en curso en esta demanda ya que la ley manifiesta claramente que se puede demostrar que se solicito dicho plano y que podemos aportar uno que lo sustitulla el cual fue aportado pero no se tuvo en cuenta.

14 – es importante anotar que el predio en el certificado de tradición con el numero matricula inmobiliaria 040 – 107941 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla y con referencia catastral 080010107000007180017000000000, NO POSEE MEDIDAS Y LINDEROS. Adscrito a las entidades encargadas, pero nosotros presentamos un plano con medidas y linderos basado en el certificado de tradición, como consta en la demanda.

15 - Por lo tanto, nos vemos en la obligación de presentar las siguientes peticiones, con el ánimo que **NO SE LE COMPROMETAN DERECHOS FUNDAMENTALES Y SE LE NIEGUE EL ACCESO A LA JUSTICIA A MI PODERDANTE**, ya que está en todo el derecho de hacer valer su derecho sustancial de pertenencia sobre el predio en mención, el cual prevalece en

nuestra constitución y está siendo vulnerado por el operador judicial. constituyéndose en una doble negación de la administración de justicia, que bajo ningún precepto se debe aceptar por parte de quienes acudimos al aparato judicial para accionar los derechos de nuestros representados.

16 – Por último se quiere dejar claridad de la respuesta dada por la oficina de gestión catastral de Barranquilla en referencia a los planos expedidos, las cuales se aportan como pruebas en el presente recurso.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito revocar LA DECISION contenida en de fecha primero (1) de Agosto del 2023 y publicado por estado electrónico el **día Dos (2) de Agosto del 2023,** que determinó: “PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Que se admita la presente demanda y se ordene hacer los requerimientos de ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ruego a su señoría Superior Competente que tengan en cuenta para resolver el presente Recurso los siguientes fundamentos de derecho:

CONSTITUCION POLITICA en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991, el cual establece: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la ad- ministración de justicia.

El presente postulado está siendo vulnerado por parte del operador judicial siendo que no se puede reclamar el derecho de posesión, si no se obtiene el plano requerido por el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012. Pero el operador no tuvo en cuenta que el error lo comete es la entidad y/o autoridad competente Gestión Catastral de Barranquilla, que omite y priva de dar diligente mente el plano y se equivoca como esta demostrado en las diferentes solicitudes y respuestas aportadas.

De esta forma el mismo literal literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012, en su párrafo tercero **“EL DEMANDANTE PROBARÁ QUE SOLICITÓ LA CERTIFICACIÓN”**

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-799/11

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Contenido y alcance

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Si la oficina de gestión catastral de Barranquilla y el Juez Noveno Civil Municipal no tienen en cuenta la gestión y las solicitudes realizadas por la parte demandante en referencia al plano catastral y no dan lo requerido en la solicitud, estarían violando el derecho fundamental de acceso a la justicia, como se observa en diferentes jurisprudencias dadas, ya que el derecho sustancial debe primar sobre el procedimental y se puede subsanar dicho proceso ya que se cumplió con lo requerido y se aporta un plano que sirve para la identificación del predio y que se sale de las manos si por cuestiones técnicas de la entidad encargada no facilitan la información. Pero demostramos que si presentamos las solicitudes correspondientes y además también el plano requerido.

LEY 1561 DE 2012 Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

c) **Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. EN CASO DE**

QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO CERTIFIQUE EL PLANO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DE ESTE ARTÍCULO, EL DEMANDANTE PROBARÁ QUE SOLICITÓ LA CERTIFICACIÓN, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Requisitos adicionales

ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

Este postulado jurídico puede ayudar un poco y da luces que no se debe ser tan riguroso en cuanto a los linderos ya que aparece en el certificado de tradición y no han sido actualizado por las entidades competentes, por analogía lo preceptuado requeridos en literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012, SON REQUISITOS ADICIONALES como se contempla en la norma.

Por lo tanto teniendo en cuenta los anteriores presupuestos constitucionales y legales, los cuales favorecen la sustentación del presente recurso, ruego a su señoría no privar de acceso a la justicia a mi poderdante MOISES ARTETA DE LA HOZ, el cual tiene un derecho de pertenencia, que tiene que hacer vales ante la justicia colombiana.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conceder del recurso de Apelación por ser este un Auto susceptible de recurso según lo considera expresamente el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Libro Segundo. Actos Procesales. Sección Sexta. Medios de Impugnación. Título Único. Medios de Impugnación. CAPÍTULO II. APELACIÓN. ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN y los artículos 326 y 328 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Téngase como anexos los siguientes documentos

- Solicitudes realizadas por parte de el abogado y el demandante a la oficina de GESTION CATASTRAL DE BARRANQUILLA.
- Respuestas dadas por la oficina de GESTION CATASTRAL DE BARRANQUILLA.
- Fotografía de las solicitudes enviadas al correo electrónico enviado.

Agradeciendo la atención prestada, y atento al proceder, con el animo que se pueda acceder a la justicia y proseguir con el debido procedimiento.

Att.

OMAR E.VILLARREAL ARTETA
C. C. N° 72.193,316 de Barranquilla.
T. P. N° 189285 del C. S. de la J.



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA
Y/O SUPERIOR JERÁRQUICO
E.S.D.**

Ref.: Proceso verbal de pertenencia. RAD.: 2022-771

Demandante: MOISES ANDRES ARTETA DE LA HOZ

Demandado: MOISES ALBERTO GUZMAN CANTILLO y/o Otros,
personas indeterminadas que se crean con derechos.

Recurso de reposición y en subsidio APELACIÓN

OMAR E. VILLARREAL ARTETA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 72.193.316, de Barranquilla y con T. P. N° 189285 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito, llegar a este despacho y encontrándome dentro del término de ley, con el fin de presentar recurso de **REPOSICION y en subsidio APELACION** contra el auto de fecha primero (1) de Agosto del 2023 y publicado por estado electrónico el **día Dos (2) de Agosto del 2023** recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

HECHOS QUE SUSTENTAN LA APELACION

1 – En fecha Veintitrés (23) de enero del año 2023, fue admitida la demanda, después de haber sido subsanada.

2 – Mediante auto de fecha Veinte (20) de abril del año 2023, a través de control de legalidad, se anulo todo lo actuado y se ordenó dejar sin efecto las actuaciones surtidas dentro del presente expediente, lo cual por yerro en cuanto al proceso en la demanda, cometido por el despacho se perjudico a mi poderdante ya que realizo gastos procesales y pérdida de tiempo.

3 – Después de haber sido Subsano el control de legalidad, el despacho mediante auto de fecha Once (11) de Julio inadmite la demanda de la referencia.

4 - En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos

Dirección: Calle 37 N° 46-90Ofic. 302 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3045978464 - 3025575518

E-mail: *omar7214_1@hotmail.com*

Pagina web: *estadosocialdederecho.es.tl*



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

5 – Se entra a subsanar la siguiente forma: Al primer punto requerido por el despacho, se le envía anexo a través de correo electrónico de fecha 12 de julio y 17 de julio del 2023, se envía dos planos uno antiguo y uno actualizado, PLANO CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL DE ACUERDO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS, Certificado de plano (Gestión Catastral).

6 – es de aclarar que la entidad competente es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. – y que en la actualidad por delegación la entidad encargada de emitir los avalúos y planos catastrales en la OFICINA DE GESTION CATASTRAL DE BARRANQUILLA, cómo lo certifico en respuesta dada el día 14 de julio del 2021, la oficina de GESTION CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, **es la autoridad competente para expedir dicho plano**, por tal motivo se solicitó ante esta entidad en reiteradas ocasiones la expedición de dicho plano como lo requieren lo establecidos en el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012. como consta en las solicitudes realizadas el día doce (12) de julio del 2023, **con código de registro No. EXT – QUILLA -23 – 112010, funcionario que registro Simanca Sanchez Kelly Johanna. Es de aclarar que la entidad de inmediato dio respuesta y facilito el plano catastral** como lo certifico en respuesta dada el día 14 de julio del 2021. Se deja en claro que la misma funcionaria dijo que ese era el plano que se le daban a las personas y los juzgados para el proceso de pertenencia.

7 – Cabe de notar que la parte demandante prueba que se solicitó la certificación exigida en el literal C de el artículo 11 de la ley 1561, por lo tanto cumplimos con lo requerido por el despacho ya que aportamos dicho plano certificado como consta en la demanda que fue subsanada en debida forma.

8) la ley es clara en manifestar en el literal C del artículo 11 de la ley 1561, en donde reza ***“En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, EL DEMANDANTE PROBARÁ QUE SOLICITÓ LA CERTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ QUE NO TUVO RESPUESTA A SU PETICIÓN Y APORTARÁ AL PROCESO EL PLANO RESPECTIVO”*** Este postulado es importante ya que se demuestra claramente que cumplimos con requerir y aportar el plano con lo cual se subsana la demanda.

Dirección: Calle 37 N° 46-90Ofic. 302 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3045978464 - 3025575518

E-mail: omar7214_1@hotmail.com

Pagina web: estadosocialdederecho.es.tl



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

9 - **El juzgado noveno civil municipal de oralidad de barranquilla, el día diez (10) de julio de dos mil Veintitrés (2023). Inadmite la demanda, manifestando y/o** señalado, No se aportó el plano certificado por la Autoridad Catastral con los requisitos establecidos en el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012.

10 - El operador judicial no tiene en cuenta que realizamos la debida diligencia y que por circunstancias ajenas se aporta el plano que dice la autoridad catastral (Gestión Catastral de la ciudad de Barranquilla) es el idóneo y que para el juzgado no lo es, pero que nosotros cumplimos con hacer la solicitud y aportamos el plano que la entidad autorizada nos dio.

11- Como si fuera poco y en aras de hacer valer nuestro derecho **AL ACCESO A LA JUSTICIA**, al cual se tiene derecho por parte de mi mandante, nos dimos a la tarea de presentar nueva solicitud a la entidad de Gestión Catastral de la ciudad de Barranquilla, la cual nos da una respuesta que aportamos y/o anexamos a la presente apelación.

12 – Es de tener en cuenta la gestión que se realizó para acceder a la justicia y teniendo un término prudente para que este fuera aportado, **gestionamos con diligencia el aporte del plano requerido ante la autoridad competente Y PRESENTAMOS REITERADAMENTE SOLICITUDES para obtener dicho plano, como está demostrado en el expediente y como lo requiere la ley, siendo que si fuimos diligentes y presentamos solicitudes, como lo demostramos con las pruebas aportadas en este recurso.**

13 – Con la omisión por parte del operador a la gestión que realizamos como parte demandante y que subsanamos en varis ocasiones, el proceso se está bloqueando por parte del operador judicial (Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla) el acceso a la justicia a mi poderdante MOISES ARTETA DE LA HOZ.

La violación al debido proceso puede estar en curso en esta demanda ya que la ley manifiesta claramente que se puede demostrar que se solicito dicho plano y que podemos aportar uno que lo sustitulla elcual fue aportado pero no se tuvo en cuenta.

14 – es importante anotar que el predio en el certificado de tradición con el numero matricula inmobiliaria 040 – 107941 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla y con referencia catastral 080010107000007180017000000000, NO POSEE MEDIDAS Y LINDEROS. Adscrito a las entidades encargadas, pero nosotros

Dirección: Calle 37 N° 46-90Ofic. 302 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3045978464 - 3025575518

E-mail: omar7214_1@hotmail.com

Pagina web: estadosocialdederecho.es.tl



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

presentamos un plano con medidas y linderos basado en el certificado de tradición, como consta en la demanda.

15 - Por lo tanto, nos vemos en la obligación de presentar las siguientes peticiones, con el ánimo que **NO SE LE COMPROMETAN DERECHOS FUNDAMENTALES Y SE LE NIEGUE EL ACCESO A LA JUSTICIA A MI PODERDANTE**, ya que está en todo el derecho de hacer valer su derecho sustancial de pertenencia sobre el predio en mención, el cual prevalece en nuestra constitución y está siendo vulnerado por el operador judicial. constituyéndose en una doble negación de la administración de justicia, que bajo ningún precepto se debe aceptar por parte de quienes acudimos al aparato judicial para accionar los derechos de nuestros representados.

16 – Por último se quiere dejar claridad de la respuesta dada por la oficina de gestión catastral de Barranquilla en referencia a los planos expedidos, las cuales se aportan como pruebas en el presente recurso.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito revocar LA DECISION contenida en de fecha primero (1) de Agosto del 2023 y publicado por estado electrónico el **día Dos (2) de Agosto del 2023,** que determinó: “PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Que se admita la presente demanda y se ordene hacer los requerimientos de ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ruego a su señoría Superior Competente que tengan en cuenta para resolver el presente Recurso los siguientes fundamentos de derecho:

CONSTITUCION POLITICA en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991, el cual establece: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la ad- ministración de justicia.

El presente postulado está siendo vulnerado por parte del operador judicial siendo que no se puede reclamar el derecho de posesión, si no

Dirección: Calle 37 N° 46-90Ofic. 302 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3045978464 - 3025575518

E-mail: omar7214_1@hotmail.com

Pagina web: estadosocialdederecho.es.tl



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

se obtiene el plano requerido por el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012. Pero el operador no tuvo en cuenta que el error lo comete es la entidad y/o autoridad competente Gestión Catastral de Barranquilla, que omite y priva de dar diligente mente el plano y se equivoca como esta demostrado en las diferentes solicitudes y respuestas aportadas.

De esta forma el mismo literal literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012, en su párrafo tercero **“EL DEMANDANTE PROBARÁ QUE SOLICITÓ LA CERTIFICACIÓN”**

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-799/11

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA- Contenido y alcance

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Si la oficina de gestión catastral de Barranquilla y el Juez Noveno Civil Municipal no tienen en cuenta la gestión y las solicitudes realizadas por la

Dirección: Calle 37 N° 46-90Ofic. 302 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3045978464 - 3025575518

E-mail: omar7214_1@hotmail.com

Página web: estadosocialdederecho.es.tl



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

parte demandante en referencia al plano catastral y no dan lo requerido en la solicitud, estarían violando el derecho fundamental de acceso a la justicia, como se observa en diferentes jurisprudencias dadas, ya que el derecho sustancial debe primar sobre el procedimental y se puede subsanar dicho proceso ya que se cumplió con lo requerido y se aporta un plano que sirve para la identificación del predio y que se sale de las manos si por cuestiones técnicas de la entidad encargada no facilitan la información. Pero demostramos que si presentamos las solicitudes correspondientes y además también el plano requerido.

LEY 1561 DE 2012 Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO CERTIFIQUE EL PLANO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DE ESTE ARTÍCULO, EL DEMANDANTE PROBARÁ QUE SOLICITÓ LA CERTIFICACIÓN, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

CODIGO GENERAL DEL PROCESO Requisitos adicionales

ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

Este postulado jurídico puede ayudar un poco y da luces que no se debe ser tan riguroso en cuanto a los linderos ya que aparece en el certificado de tradición y no han sido actualizado por las entidades competentes, por analogía lo preceptuado requeridos en literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012, SON REQUISITOS ADICIONALES como se contempla en la norma.

Dirección: Calle 37 N° 46-90Ofic. 302 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3045978464 - 3025575518

E-mail: omar7214_1@hotmail.com

Página web: estadosocialdederecho.es.tl



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Por lo tanto teniendo en cuenta los anteriores presupuestos constitucionales y legales, los cuales favorecen la sustentación del presente recurso, ruego a su señoría no privar de acceso a la justicia a mi poderdante MOISES ARTETA DE LA HOZ, el cual tiene un derecho de pertenencia, que tiene que hacer vales ante la justicia colombiana.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conceder del recurso de Apelación por ser este un Auto susceptible de recurso según lo considera expresamente el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Libro Segundo. Actos Procesales. Sección Sexta. Medios de Impugnación. Título Único. Medios de Impugnación. CAPÍTULO II. APELACIÓN. ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN y los artículos 326 y 328 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Téngase como anexos los siguientes documentos

- Solicitudes realizadas por parte de el abogado y el demandante a la oficina de GESTION CATASTRAL DE BARRANQUILLA.
- Respuestas dadas por la oficina de GESTION CATASTRAL DE BARRANQUILLA.
- Fotografía de las solicitudes enviadas al correo electrónico enviado.

Agradeciendo la atención prestada, y atento al proceder, con el animo que se pueda acceder a la justicia y proseguir con el debido procedimiento.

Att.

OMAR E.VILLARREAL ARTETA
C. C. N° 72.193,316 de Barranquilla.
T. P. N° 189285 del C. S. de la J.



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Señores

Oficina de Gestión Catastral de la alcaldía del distrito de Barranquilla.

E.

S.

D.

Ref.: Solicitud de avalúo y certificado de plano, medidas y linderos.

Proceso verbal de pertenencia

Demandante: MOISES ANDRES ARTETA DE LA HOZ

Demandado: MOISES ALBERTO GUZMAN CANTILLO y/o Otros, personas indeterminadas que se crean con derechos.

OMAR E. VILLARREAL ARTETA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 72.193.316, de Barranquilla y con T. P. N° 189285 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado especial del señor: MOISES ANDRES ARTETA DE LA HOZ mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. N.º 1.002.128.136 de Barranquilla, según poder que se adjunta, presento ante su despacho solicitud de avalúo catastral y certificado de medidas y linderos del predio ubicado, en la carrera 7B Sur. # 45F – 18 Barrio San Luis de la ciudad de Barranquilla, con el número matrícula inmobiliaria 040 – 107941 de la oficina de instrumentos públicos y con referencia catastral 080010107000007180017000000000, esto con el ánimo de gestionar y poder continuar con el debido procedimiento judicial, para el proceso de pertenencia.

Agradeciendo la atención prestada.

Att.

OMAR E. VILLARREAL ARTETA
C. C. N° 72.193,316 de Barranquilla.
T. P. N° 189285 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 37 N° 46-90Ofic. 302 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3045978464 - 3025575518

E-mail: *omar7214_1@hotmail.com*

Página web: *estadosocialdederecho.es.tl*



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Señores

Oficina de Gestión Catastral de la alcaldía del distrito de Barranquilla.

E.

S.

D.

Ref.: Solicitud de avalúo y certificado de plano, medidas y linderos.

Proceso verbal de pertenencia

Demandante: MOISES ANDRES ARTETA DE LA HOZ

Demandado: MOISES ALBERTO GUZMAN CANTILLO y/o Otros, personas indeterminadas que se crean con derechos.

OMAR E. VILLARREAL ARTETA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 72.193.316, de Barranquilla y con T. P. N° 189285 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado especial del señor: MOISES ANDRES ARTETA DE LA HOZ mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. N.º 1.002.128.136 de Barranquilla, según poder que se adjunta, presento ante su despacho solicitud de avalúo catastral y certificado de medidas y linderos del predio ubicado, en la carrera 7B Sur. # 45F – 18 Barrio San Luis de la ciudad de Barranquilla, con el número matrícula inmobiliaria 040 – 107941 de la oficina de instrumentos públicos y con referencia catastral 080010107000007180017000000000, esto con el ánimo de gestionar y poder continuar con el debido procedimiento judicial, para el proceso de pertenencia.

Agradeciendo la atención prestada.

Att.

OMAR E. VILLARREAL ARTETA
C. C. N° 72.193,316 de Barranquilla.
T. P. N° 189285 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 37 N° 46-90 Ofic. 302 Barranquilla/Atlántico

Tel.:3045978464 - 3025575518

E-mail: *omar7214_1@hotmail.com*

Página web: *estadosocialdederecho.es.tl*

QUILLA-23-134055

Barranquilla, 14 de julio de 2023

Señores
MOISES ANDRES ARTETA DE LA HOZ
C 94 3B 18
BARRANQUILLA

Asunto: RE: PLANO PREDIAL CATASTRAL EXT-QUILLA-23-112010

Cordial saludo.

Estimado usuario en respuesta a la petición realizada mediante radicado EXT-QUILLA-23-112010, la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda le informa que, una vez consultada la base de datos catastral, se logró evidenciar que el predio identificado con la referencia catastral No. 080010107000007180017000000000, se encuentra registrado en la base de datos alfanumérica, se procede a expedir el producto catastral No. CPC-08-001-2023-000187 el cual se encuentra adjunto y disponible para su descarga.

LE INVITAMOS A VISITAR LOS SIGUIENTES ENLACE.

- https://catastrobaq.barranquilla.gov.co/tramites_servicios.html
- <https://barranquilla.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=0c8676d453f64fc39f60952816db523a>
- <https://catastro.barranquilla.gov.co:7000/Observatorio/mapas.html>

Sin otro asunto en particular y con los mejores deseos de servicio.

Cordialmente,



RAFAEL PALACIO GOMEZ
Asesor de Despacho
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaria Distrital de Hacienda
proyecto: rbarragane

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-QUILLA-23-112010**

Fecha y Hora de registro: **12-jul-2023 08:07:06**

Funcionario que registro: **Simanca Sanchez, Kelly Johanna**

Dependencia del Destinatario: **Gerencia de Gestión Catastral**

Funcionario Enlace: **Narvaez Barrios, Tatiana Isabel**

Cantidad de Folios: **5**

Contraseña para consulta web: **633D1048**

www.barranquilla.gov.co

QUILLA-23-151646

Barranquilla, 3 de agosto de 2023

Señor

MOISES ARTETA DE LA HOZ

Asunto: RESPUESTA AL RADICADO EXT-QUILLA-23-126748

Cordial saludo.

Estimado Usuario en respuesta a la petición realizada mediante radicado EXT-QUILLA-23-126748, la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda le informa que, una vez consultada la base de datos catastral, se logró evidenciar que el predio identificado con la referencia catastral No. 0107000007180017, se encuentra registrado en la base de datos alfanumérica, se procede a expedir el producto catastral No. PPC-08-001-2023-000227-0107000007180017 el cual se encuentra adjunto y disponible para su descarga.

con respecto a la información complementaria de los colindante, no es posible generar esa información a terceros sin ningún documento jurídico o poder de los titulares.

así mismo la información lo puede solicitar en la oficina de Instrumentos Publico

LE INVITAMOS A VISITAR LOS SIGUIENTES ENLACE.

- https://catastrobaq.barranquilla.gov.co/tramites_servicios.html
- <https://barranquilla.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=0c8676d453f64fc39f60952816db523a>
- <https://catastro.barranquilla.gov.co:7000/Observatorio/mapas.html>

Sin otro asunto en particular y con los mejores deseos de servicio.

Cordialmente,



RAFAEL PALACIO GOMEZ

Asesor de Despacho
Gerencia de Gestión Catastral
Proyectó: Arodas



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA

ALCALDIA DE BARRANQUILLA SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

NIT 890.102.018-1

Código de registro: EXT-QUILLA-23-126748
Fecha y Hora de registro: 02-ago-2023 12:35:28
Funcionario que registro: Miranda Manotas, Jhojan
Dependencia del Destinatario: Gerencia de Gestión Catastral
Funcionario Enlace: Sierra Espriella, Mónica Patricia
Cantidad de Folios: 0
Contraseña para consulta web: 4869C0B4
www.barranquilla.gov.co

FECHA 02 08 2023

SOLICITUD PRODUCTOS CATASTRALES

- CARTA CATASTRAL
- CERTIFICADO DE AVALUO
- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN O NO INSCRIPCIÓN
- FICHA PREDIAL
- OTRO: CUAL *Plazo Medidas y nombres completos e identificación de Coludantes vigencia de la información*

INFORMACION SOLICITADA POR: Propietario Apoderado Tercero

NOMBRE *Dores Ashtia de la Hoz*

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. C.E. OTRO N° *1002128136*

DATOS DEL PREDIO:

DIRECCION *Calle 9436-18* MATRICULA N° *040107941*

REFERENCIA CATASTRAL *010707180017000*

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

Libreta militar Juzgado Vivienda de interés social Universidad Otro

¿Cual? _____

FIRMA *Dores Ashtia*

Dirección *Calle 94-36-18*

Celular *Artetam@hotmail.es*

Email *3126457075*

3054725877

Información complementaria:
Reiterativamente el juez solicita la copia de los medidas y nombres completos e identificación de los Coludantes vigencia de la información

REQUISITOS según solicitud:

- Fotocopia documento identidad (C.C.): Propietario , Apoderado , Tercero , Representante Legal
- Certificado de existencia y representación legal (persona jurídica, máximo 90 días de expedido)
- Poder autenticado (Para no propietarios)
- Auto de juzgado
- Copia de la demanda ante juzgado
- Otro. ¿Cual? _____
- Registro civil de defunción (Propietario fallecido)
- Registro civil (Hijo de propietario fallecido)
- Declaración extraprocesal de vínculo familiar

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD

SOLICITUD N°

Solicitar Coludantes

Por favor esto lo solicitan en juez de la Republica y lo solicitan información completa y ya van tres veces y no lo han hecho bien Por Favor

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-QUILLA-23-112010**

Fecha y Hora de registro: **12-jul-2023 08:07:06**

Funcionario que registro: **Simanca Sanchez, Kelly Johanna**

Dependencia del Destinatario: **Gerencia de Gestión Catastral**

Funcionario Enlace: **Narvaez Barrios, Tatiana Isabel**

Cantidad de Folios: **5**

Contraseña para consulta web: **633D1048**

www.barranquilla.gov.co